

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de notuario donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta-Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Facundo Martínez Mercadillo, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 2 del mes de la fecha, á las once y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias de la mina de hierro llamada *Prolongacion VII*, sita en término realengo de los pueblos de Mirantes y Aralla, Ayuntamientos de Los Barrios de Luna y Láncara respectivamente, paraje llamado la Calva, y linda á todos rumbos con término comun; hace la designación de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina Prolongacion II, sita en el paraje de la Calva, de los mismos términos y Ayuntamientos, del punto de partida direccion Norte se medirán 200 metros fijando la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª direccion Este se medirán 500 metros, de 2.ª á 3.ª direccion Sur se medirán 900 metros, de 3.ª á 4.ª direccion Oeste se medirán 500 metros, y de 4.ª al punto de partida direccion Norte se medirán 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 45 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio

de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 17 de Setiembre de 1892.

José Novillo.

(Gaceta del día 23 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY DEL

TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación)

Art. 19. En las copias de las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos ú omisiones de forma padecidas en otras escrituras, se empleará el papel timbrado que corresponda el valor de la finca ó fincas que dieran lugar á la adicional, haciendo constar el Notario al final del documento esta circunstancia; pero si tuviese por objeto aclarar ó ampliar cláusulas ó conceptos de estas, se usará el mismo timbre que en las copias de las escrituras á que se refieren, sin devengar, sin embargo, cantidad alguna por el exceso de valor superior á 60.000 pesetas.

Art. 20. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en el primer pliego de las copias de las escrituras de testamentos y codicilos abiertos, ya se exprese ó no en ellos la cuantía de la herencia; en las de reformas ó reglamentos de Sociedad, cuando no tengan por objeto el aumento ó disminución del capital social; en las de aprobación y finiquito de cuentas, siempre que no resulte de presente entrega ó devolución de cantidad ú obligación de reclamarla en el futuro; en las de nombramientos de Jueces, árbitros, amigables compondores y en las demás que se refieren á objeto no valuable, con las excepciones

que se expresan en las reglas siguientes:

Llevarán timbres de 50 pesetas, clase 3.ª:

1.ª Los testamentos cerrados que se protocolicen después de su apertura, además del timbre suelto de igual valor que debe tener su carpeta, el que será inutilizado con su rúbrica por el Notario autorizante.

2.ª Timbre de 25 pesetas, clase 4.ª: Las escrituras de adopción que se otorguen con arreglo á lo prescrito en el art. 1.831 de la Ley de enjuiciamiento civil.

3.ª Timbre de 15 pesetas, clase 5.ª: Las escrituras en que se consigne el consentimiento ó consejo para la celebración de matrimonio y las de reconocimiento de los hijos naturales.

4.ª Timbre de 7 pesetas, clase 7.ª: Los poderes para litigar sobre cantidad ó bienes determinados, cuyo valor exceda de 50.000 pesetas ó enajenar bienes de cualquier clase, cuyo importe sea superior á dicha cantidad.

5.ª Timbre de 5 pesetas, clase 8.ª: Las licencias matrimoniales y los poderes de toda clase, excepto los comprendidos en la regla que precede, y los que tuviesen por objeto establecer reclamaciones ante las Oficinas del Estado, cuando la cantidad exceda de 250 pesetas.

6.ª Timbre de 3 pesetas, clase 10.ª: Las sustituciones ó revocaciones de toda clase de poderes y licencias á que se refiere el párrafo anterior y las copias de las actas de protesto de los documentos de giro.

7.ª Timbre de 2 pesetas, clase 11.ª:

A. Los testimonios que den los Notarios, á instancia de parte, de cualquier escrito ó documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

B. Las copias de las escrituras de reconocimiento de consos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

C. Las copias de las actas notariales que no se refieran á entregas de cantidad ó valores, siempre que no tengan determinado un tipo especial, y las que tengan por objeto el cumplimiento de condiciones suspensivas pactadas en anteriores

contratos que hayan devengado ya el timbre proporcional.

D. Las subastas extrajudiciales de bienes inmuebles ó derechos reales.

8.ª Timbre de una peseta, clase 12.ª:

A. Los protocolos ó registros de escrituras públicas, actas notariales, considerándose como tales los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes que se protocolicen voluntariamente ó por mandado judicial, con las excepciones que luego se dirán.

B. Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

C. Las actas de las subastas para la contratación de servicios del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

9.ª Timbre de 0.75 pesetas, clase 13.ª:

A. Los inventarios de los protocolos, libros y papeles de los Notarios.

B. El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras, actas notariales y testimonios por exhibición, cualquiera que sea la cuantía del asunto.

C. Las legalizaciones y legitimaciones de firmas que autoricen los Notarios, las notas de los Liquidadores de derechos reales y las referentes á inscripciones en el Registro de la propiedad cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento, ó sea de año distinto al en que se lleven á cabo dichos requisitos.

10.ª Timbre de 10 céntimos, clase 14.ª:

A. Los registros, copias y testimonios de las escrituras otorgadas ante Notario á nombre del Estado, ó en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarlas, y en todo caso, sin perjuicio del reintegro que proceda.

B. Los protocolos, copias y testimonios de escrituras que sean á cargo de los pobres de solemnidad ó de los que hayan obtenido el beneficio de pobreza por declaración judicial, pero tan sólo en los casos que la declaración comprenda.

C. Los índices de los protocolos de los Notarios, los que los mismos deben remitir á la Audiencia respectiva y á la Junta directiva del Colegio notarial, así como tambien los que mensualmente deben enviar á la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de los documentos sujetos al mismo que hayan autorizado, y los que cada trimestre deben igualmente dirigir á los Registradores de la propiedad de los documentos sujetos á inscripción y las comunicaciones que autoricen en los servicios de carácter oficial.

D. Los poderes y sus copias para entablar reclamaciones ante las oficinas públicas, cuando la cantidad á que se refieran no exceda de 250 pesetas.

E. Los testimonios que los Notarios deben remitir á los Juzgados municipales del reconocimiento de hijos naturales, conforme á lo establecido en el art. 61 de la ley del Registro civil.

CAPITULO II
PÓLIZAS DE BOLSA

Art. 21. Las pólizas de contratación al contado ó á plazos sobre efectos públicos, valores industriales ó mercantiles y mercaderías, y las de préstamos sobre iguales valores, se extenderán precisamente en los documentos timbrados que con este objeto expenda el Estado. Exceptuase, sin embargo, las pólizas para préstamos que empleen los Montes de Piedad, Bancos y Sociedades legalmente constituidas, que lo soliciten previamente de las oficinas provinciales de Hacienda respectivas las cuales, podrán ser timbradas por la Fábrica Nacional del Timbre en los impresos especiales que aquellos presenten.

Para las operaciones al contado y para los préstamos indicados regirá la escala siguiente:

CANTIDAD.	TIMBRE.	
	Clase.	Precio.
Hasta 12 500 pesetas.	1.ª	10
Desde 12 500-01 á 25 000.	10.	30
Desde 25 000-01 á 50 000.	9.	75
Desde 50 000-01 á 100 000.	8.	1 50
Desde 100 000-01 á 200 000.	7.	3
Desde 200 000-01 á 300 000.	6.	5
Desde 300 000-01 á 400 000.	5.	7
Desde 400 000-01 á 500 000.	4.	9
Desde 500 000-01 á 1 000 000.	3.	15
Desde 1 000 000-01 á 2 000 000.	2.	30
Desde 2 000 000-01 en adelante.	1.	50

Art. 22. Las pólizas de contratación de efectos á plazo, cualquiera que sea la denominación que los usos de la Bolsa les atribuya, se extenderán en el timbre de tipo fijo de cinco pesetas. Se entenderá, para los efectos del timbre, que la póliza gravada será la que el Agente mediador entregue al comprador, extendiéndose en papel comun legalizado con un timbre móvil de 10 céntimos todas las demás que para una misma operación se autoricen por los Agentes que puedan intervenir y por el particular vendedor.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

D. Dámaso Chamorro Trapote, Secretario del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo.

Certifico: que en el libro corriente que lleva esta Corporación municipal para celebrar sesiones, en unión de la Junta de asociados, aparece una del día 15 del actual, que á la letra dice así:

«Sesión extraordinaria del día 15 de Setiembre de 1892.—En las casas capitulares de Bercianos del Páramo á los quince dias del mes de Setiembre de 1892. Abierta la sesión á las cinco de la tarde, con asistencia de los Sres. Concejales é individuos de la Junta municipal de asociados, bajo la Presidencia de D. Gregorio Cavaero Sastré, leida la de la anterior fué aprobada.

El Sr. Alcalde Presidente manifestó á los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que la sesión de este día tenia por objeto cumplir con lo emitido en la sesión del día 19 de Junio último, en que tuvo lugar la aprobación definitiva del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892 á 93, según se habia anunciado en el oficio de convocatorio.

Al efecto, por mi el Secretario se dió cuenta del indicado presupuesto, de cuya lectura y de la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 6 del actual, en la que dice lo autoriza.

Tarifa que antes se cita.

Objeto del impuesto.	Unidad que medida.	Precio de la unidad.	Impuesto á la misma.	Número de unidades que se reducen.	Producto de las unidades.
		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Quintales métricos.	Pesetas Cs.
Paja de cereales.	Quintal métrico.	2	»	50	6.334
					3.167

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los Sres. Concejales y asociados concurrentes de que yo Secretario certifico.—Gregorio Cavaero.—Vicente Paez.—Angel Garcia.—Ildefonso Fernandez.—Emeterio Ferrero.—Santiago Castellanos.—Dámaso Sastré.—Santiago Trapote.—Francisco Barrera.—Luis Mata.—Santiago Martínez.—Raimundo Ferrero.—Tomás Ferrero.—Jerónimo Martínez.—Dámaso Chamorro, Secretario.»

Concederá el particular inserto con su original á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía en Bercianos del Páramo á 17 de Setiembre de 1892.—Dámaso Chamorro.—V. B.—El Alcalde, Gregorio Cavaero.

JUZGADOS.

D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarías impuestas en causa de oficio, sobre lesiones, contra Fernando Grande Garcia, vecino que fué de Zotes del Páramo, se sacan de nuevo á pública subasta, como de la propiedad del Fernando, los bienes siguientes:

Una tierra, en término de Zotes

Siempre que el Ayuntamiento forme el expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para poder recaudar las 3.166 pesetas 94 céntimos, que se hallan en el capítulo 3.º, art. 15 para cubrir el déficit, como impuesto sobre la paja.

Y como quiera que en la dicha sesión del día 19 de Junio último no se dió cumplimiento á la citada Real orden, se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. la autorización de un moderado arbitrio sobre el consumo de la paja que se haga en este distrito, y en la proporción que determina la tarifa, ó sea á 50 céntimos por cada quintal métrico, cuyo gravamen respectivo no pasa de un 25 por 100 del precio medio que la indicada especie tiene en este término municipal, y puede producir en junto según cálculo prudente del consumo de la especie indicada, detallándolo con la tarifa que luego se expresará la citada cantidad de 3.166 pesetas 94 céntimos á que asciende el déficit, que por este medio se habrá de cubrir, debiendo fijarse en seguida al público este anuncio por término de diez dias para oír sobre él las reclamaciones, con arreglo á las disposiciones 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, con los demás documentos que detalla la regla 4.ª

retasada en 11 pesetas 25 céntimos.

Otra en el mismo término, al pago de la Barrosina, de cabida de dos heminas, y linda al Oriente con la Barrosina, Mediodía otra de José Martínez, y Norte otra de Mariano Cueto, retasada en 10 pesetas 50 céntimos.

Otra en el mismo término, al pago del Gamonal grande, de cabida de 3 heminas, y linda al Oriente, Mediodía y Norte con el Gamonal, y Poniente tierra de Miguel Pozo, retasada en 4 pesetas 50 céntimos.

Otra en dicho término, al pago de carro San Pedro, de cabida de 3 heminas, y linda Oriente otra de Felipe Castro, Mediodía otra de Román Barragan, vecino de San Pedro, retasada en 12 pesetas.

Otra en dicho término, al pago de Valdefrades de Ariba, de cabida de 3 celeminas, y linda al Mediodía otra de Ignacio Fernandez, y Norte otra de Ignacio Trapote, retasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra en dicho término, al pago de los Moscones, de cabida de 4 heminas, linda Oriente otra de Atanasio Gonzalez, Mediodía otra de Pablo Mateos, y Poniente con la pradera de los Moscones, retasada en 11 pesetas 25 céntimos.

Otra en el mismo término, al pago de carro Villar, de cabida de dos heminas, y linda al Oriente con viña de Andrés Casasola, y Poniente otra de Pascual Gallego, retasada en 13 pesetas 75 céntimos.

Otra en dicho término, al pago de carro Benavente, de cabida de 2 heminas, y linda Oriente otra de Agustín Grande, Poniente otra de Felipe Castro, y Norte con prado de concejo, retasada en 13 pesetas 50 céntimos.

Otra en el mismo término, al pago del Monte, de cabida de dos heminas, y linda Oriente con senda del monte, y Poniente otra de Esteban Santos, retasada en 5 pesetas 25 céntimos.

Otra en dicho término, al pago de carro las Ansaras, de cabida de 2 heminas, y linda al Oriente otra Maria Santos, Poniente otra de Pablo Mateos, y Norte la senda de carro las Ansaras, retasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Una viña, en el mismo término y prado de las Praduelas, de cabida de 3 cuartejones, y linda al Oriente con el camino, Mediodía viña de Miguel Grande, Poniente otra de Francisco Casasola, y Norte otra de Mariano Cueto, retasada en 10 pesetas 50 céntimos.

Otra viña, en el mismo término, al pago de las Barrosas, de cabida de media cuarta, y linda al Oriente con tierra de Rosilda Ugidos, Mediodía viña de Felipe Parado, Poniente otra de Antonio Grande, y Norte otra de Juan Alonso, retasada en 15 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo, á las once en punto de la mañana, simultáneamente en la sala de audioncia de este Juzgado y municipal de Zotes del Páramo; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

Dado en La Bañeza á 12 de Se-

Otra en el mismo término, al pago de Val de las Viñas, de cabida de una hemina, y linda al Oriente y Mediodía otra de Eusebio Mateos, y Norte otra de Vicente Casas, retasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra en el mismo término, al pago del Falcon, de cabida de 3 heminas, y linda al Oriente otra de Gregorio Grande, vecino de San Pedro las Duchas, y Norte con senda del Falcon, retasada en 11 pesetas 25 céntimos.

Otra en el mismo término, al pago de carro Bañeza, de cabida de 3 heminas, y linda al Oriente otra de herederos de Victoria Tagarro, y Poniente otra de Luis Fernandez,

tiembre de 1892.—Justiniano F. Campa.—D. S. O., Elvijo Gonzalez.

D. Ricardo Saá Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo.

Hago notorio: que en la pieza de administración de la quiebra de la Sociedad mercantil, que ha girado en esta ciudad bajo la denominación de «Carro é hijo», se embargaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes, de la propiedad de dichos quebrados, sitos en los partidos judiciales de Astorga, en la provincia de Leon, y Villalpando, en la de Zamora.

Partido judicial de Astorga.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza

1.ª Una casa señalada con el número siete del barrio de la Iglesia, sita en la plaza de la Iglesia, de Santa Colomba de Somoza, construida de piedra con armaron de madera, y cubierta de teja, en buen estado de vida, que forma un polígono irregular, de trescientos ochenta y siete metros cuadrados de superficie, y su planta baja consta de cerral ó patio cerrado convenientemente, tres cuartos, portal, cocina, una habitación pisada de madera, un pasillo de comunicación con la casa inmediata número nueve, propia del mismo D. Antonio Carro Nieto, y la escalera que desemboca en un balcón corrido de madera que dice al patio ó cerral, formando parte de la única planta alta, distribuido en dos habitaciones pisadas de madera; tasada para venta en cinco mil pesetas.

2.ª Otra casa señalada con el número nueve, en la misma situación de la anterior, construida de piedra y cubierta de teja, en buen estado de vida, que forma un trapecioide, de trescientos dieciocho metros cuadrados de superficie, y en su planta baja consta de cerral ó patio cerrado, tres departamentos para cuartos, u otros usos, un pasillo de comunicación con la casa anterior, portal, de donde arranca la escalera que termina en una antena de la única planta principal, distribuida en tres habitaciones, pisada de madera; en mil setecientos cincuenta pesetas.

3.ª Un pajar de una sola planta baja, sin número visible, sito en la Calleja del Caerizo ó Caedizo, del pueblo de Santa Colomba de Somoza, construido de piedra y cubierta de paja, que mide ochenta y ocho metros cuadrados de superficie, y en buen estado de conservación; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª El derecho de moler cuatro dias cada mes en participación con D. Manuel Santos y otros en un molino llamado del Pison, sito en el punto conocido por Casasola; en cuarenta pesetas.

5.ª Una huerta regadía que antes fué prado, cerrada con pared de piedra, de buena altura, al sitio de la calle, que mide nueve áreas treinta y nueve centiáreas y treinta y tres decímetros cuadrados; en seiscientos veinticinco pesetas.

6.ª En términos de Santa Colomba, al sitio del Galcon, una huerta secano, cerrada con pared de piedra, de regular altura, que mide de extensión doce áreas noventa y una centiáreas y sesenta y nueve

decímetros cuadrados; justipreciada en doscientas pesetas.

7.ª Al sitio de la Requejada, una tierra, trigo, secano, sin muros que la cierren, de la extensión superficial de tres cuartales y nueve cuartillos; valorada en setenta y cinco pesetas.

8.ª Al punto llamado de la Llamera del Espino, una tierra trigo, secano, sin muros de cerramiento, que mide la superficie de catorce áreas nueve centiáreas y doce decímetros cuadrados; valorada en cuarenta pesetas.

9.ª Al sitio que llaman prados de Esteban, un prado regadío, cerrado con pared de piedra, de mediana altura, conocido por prado del Gorgollon, de la extensión superficial de una fanega y seis cuartillos; tasada en setecientos pesetas.

10.ª Al punto que llaman la Silva, la mitad de una tierra centenal, secano, sin muros de cerramiento, que mide la extensión superficial de una fanega y dos cuartillos; valorada en treinta pesetas.

11.ª Una tierra centenal, secano, sin muro de cierre al sitio que llaman las Corbatas, que mide la extensión superficial de doce áreas y tres centiáreas, y sesenta y dos decímetros cuadrados; justipreciada en cincuenta pesetas.

12.ª Una tierra centenal, secano, al punto que llaman Rodera Finales, sin muro de cerramiento, que mide la extensión superficial de doce áreas noventa y una centiárea y diez y nueve decímetros cuadrados, apreciada en veinticinco pesetas.

13.ª Al sitio que llaman Tras de los Prados de la Estera, una tierra centenal, secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de una fanega, un cuartal y nueve cuartillos, tasada en doscientas pesetas.

14.ª Una huerta cerrada de pared al punto de los prados del Val, que mide la extensión superficial de catorce áreas sesenta y siete centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados, valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

15.ª Una tierra centenal, secano, á los Arrotos de Cabanillas, sin muros de cerramiento, que mide la extensión superficial de cuatro áreas diez centiáreas y noventa y nueve decímetros cuadrados, tasada en veinte pesetas.

16.ª Una tierra al punto que llaman el Chano, sin muros de cerramiento, secano, centenal, que mide la superficie de veintidós áreas ochenta y nueve centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, valorada en cincuenta pesetas.

17.ª Al punto que llaman Casasola, un prado que antes fué huerta, regadío, cerrado con muro de piedra, de la extensión superficial de tres áreas trece centiáreas y once decímetros cuadrados, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

18.ª Al sitio de las Salgueiras, una huerta centenal, secano, con muros de cerramiento, que mide la extensión superficial de veintidós áreas treinta y una centiáreas y diez decímetros cuadrados, valorada en setenta y cinco pesetas.

19.ª Al punto que llaman la Era de las Cancillas, una tierra cerrada con muro de piedra, parte centenal, conocida con el nombre de Feñas de las Canteras, y parte á pradera, de la extensión superficial de dos fa-

negas, un cuartal y seis y medio cuartillos, tasada en quinientas pesetas.

Términos mixtos de Santa Colomba y Turienzo de los Caballeros.

20.ª Una huerta secano, cerrada por todas partes con muro de piedra, que mide la extensión superficial de una fanega y dos y medio cuartillos, sita en términos mixtos de Turienzo y Santa Colomba, valorada en quinientas pesetas.

21.ª Una tierra centenal á inculto abierto, al punto que llaman la Lomba del Soldan, de doce áreas treinta y dos centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados de superficie, tasada en veinticinco pesetas.

22.ª Una huerta cerrada con muros de piedra, secano, centenal, antes tierra conocida por de las Cañadas del Soldan, de cuarenta y siete áreas cincuenta y cinco centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados, valorada en quinientas pesetas.

Términos de Turienzo de los Caballeros.

23.ª Al punto que llaman la Era del Palacio, una huerta regadía cerrada con muro de piedra, parte á labrado y parte á pradera, con algunos chopos, que mide la extensión superficial de veintinueve áreas cincuenta y dos centiáreas y sesenta y uno decímetros cuadrados, tasada en setecientos veinticinco pesetas.

24.ª Un prado campal, abierto á la Era del Palacio, de seis cuartillos, equivalentes á dos áreas treinta y cuatro centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados, tasada en veinticinco pesetas.

25.ª Una huerta secano, trigo, cerrada con muro de piedra, al sitio de Al Algar, de la extensión superficial de quince áreas ochenta y cinco centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, valorada en doscientas pesetas.

26.ª Una tierra secano, al sitio de Mta. el Cumbre ó Carbayo, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de dos cuartales y uno y medio cuartillos, valorada en cincuenta pesetas.

27.ª Un terreno labradío, secano, sin muros de cerramiento, conocido por prado cerrado, de la extensión superficial de diez áreas ochenta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, tasada en cuarenta pesetas.

28.ª Al punto que llaman Mata Espesa, una tierra secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de veinte áreas cincuenta y cuatro centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados, valorada en treinta pesetas.

29.ª Al mismo sitio llamada Mata Espesa, otra tierra centenal, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de ocho áreas ochenta centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados, valorada en quince pesetas.

30.ª Al punto que llaman de Formosia, junto al prado Escribano, una tierra y pradera secano, sin muros de cerramiento de la extensión superficial de catorce áreas, noventa y siete centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, valorada en setenta y cinco pesetas.

31.ª Un prado cerrado regadío á la Era del Palacio con algunos cho-

pos de la extensión superficial de tres áreas, setenta y una centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados; tasada en doscientas pesetas.

32.ª Al punto que llaman la Vega un terreno trigo y linar, regadío que antes fué pradera, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de tres áreas, noventa y una centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados; tasada en doscientas pesetas.

33.ª Un terreno linar regadío, al sitio de la Vega, á la bajada de la Vega, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de doce áreas, noventa y una centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

34.ª Una tierra centenal y patatal, al punto que llaman el Solano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de una fanega, dos cuartales y un cuartillo; tasada en cien pesetas.

35.ª Una tierra centenal y trigo al punto que llaman mata el hombre ó Salguera sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de doce áreas, treinta y dos centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; valorada en treinta pesetas.

36.ª Una tierra secano centenal al Chano ó Solano de Juan Lleron, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de dos fanegas, un cuartal y dos y medio cuartillos; tasada en cien pesetas.

37.ª Una tierra trigo y centenal, secano, al sitio de San Vicente, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de quince áreas, veintiseis centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; valorada en cien pesetas.

38.ª Una tierra, centenal, secano, sin muros de cerramiento, al punto que llaman la pradera de Juan Cubado, sobre el prado de Juan Centeno, de la extensión superficial de veintitres áreas treinta y ocho centiáreas y cincuenta y tres decímetros cuadrados; valorada en veinte pesetas.

39.ª Al sitio llamado de los Chanos, una tierra centenal, secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de dos fanegas y medio cuartillo; tasada en doscientas pesetas.

40.ª Al sitio denominado de la Muela, un terreno centenal, secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de nueve áreas noventa y ocho centiáreas, y doce decímetros cuadrados; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

41.ª Al sitio de San Vicente, una tierra secano, centenal y patatal, sin muros que la cierren, de la extensión superficial de veintitres áreas cuarenta y ocho centiáreas y cincuenta y tres decímetros cuadrados; valorada en ciento veinticinco pesetas.

42.ª Al punto que llaman el Cadaval, una tierra centenal, secano, sin muros de cerramiento, que mide la extensión superficial de diecinueve áreas treinta y siete centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados; tasada en ochenta pesetas.

43.ª Al punto llamado el Moncho, una tierra secano, centenal, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de dieciséis áreas cuarenta y tres centiáreas y noventa y siete decímetros cuadra-

dos; valorada en treinta pesetas.

44. Al punto llamado la Formasina, una tierra centenal, secano, que atraviesa el camino de Valde-manzanas, sin muros de cerramiento, que mide la extensión superficial de una fanega y siete y medio cuartillos; tasada en cincuenta pesetas.

45. Al punto llamado los Encrucijadas, un terreno trigal y centenal, secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de treinta y siete áreas ochenta y siete centiáreas y un decímetro cuadrado; valorado para venta en ciento veinticinco pesetas.

46. Al sitio llamado Pedragalon, una tierra centenal, secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de once áreas setenta y cuatro centiáreas y veintiseis decímetros cuadrados; valorada en veinticinco pesetas.

47. Al sitio llamado el Urcedo una tierra centenal, secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de siete áreas sesenta y tres centiáreas y veintiseis decímetros cuadrados; valorada en diez pesetas.

48. Al sitio llamado las Cerraduras de Piedraíta, una tierra centenal, secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de nueve áreas, treinta y nueve centiáreas y cuarenta y un decímetros cuadrados; valorada en veinticinco pesetas.

49. Al sitio llamado al Chano junto Llamérica Verde una tierra centenal, secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de setenta y una áreas, noventa y cuatro centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados; se valora en ciento setenta y cinco pesetas.

Término de Santa María de Somera.

50. Al sitio llamado Fechizo una huerta regadía, antes prado, con tres robles, cerrada en muro de piedra, de la extensión superficial de ocho áreas, once centiáreas y un decímetro cuadrado; valorada en cuatrocientas pesetas.

51. Al sitio llamado la Llamera del Chano una tierra centenal, y trigal, parto a llamera secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de treinta y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas y siete decímetros cuadrados; valorada en ciento veinticinco pesetas.

52. Al punto llamado Fondal de la Debasa ó Flechal una tierra trigal secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de cuatro áreas sesenta y nueve centiáreas y setenta decímetros cuadrados; valorada para venta en cien pesetas.

53. Al sitio llamado los Arrotes en medio del Vago de Arriba, un terreno centenal, secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de veintinueve áreas, setenta y dos centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados; valorado en treinta y cinco pesetas.

54. Al sitio llamado de la Fuente del Rincon ó junto al prado de Santiago García, una tierra centenal secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de cinco áreas, veintiocho centiáreas y cuarenta y dos decímetros cuadrados; valorada en cincuenta pesetas.

55. Al sitio llamado sobre la Fuente del Rincon, una tierra centenal secano, sin muros de cerra-

miento, de la extensión superficial de quince áreas, veintiseis centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; tasada en setenta y cinco pesetas.

56. Al sitio llamado el Cimbrío, una tierra centenal secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de siete áreas, sesenta y tres centiáreas y veintisiete decímetros cuadrados; tasada en veinticinco pesetas.

57. Al sitio llamado del Jaguzal en omnia del Fontanon, una tierra trigal y patatal secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de treinta áreas, cincuenta y tres centiáreas y nueve decímetros cuadrados; valorada en ciento cincuenta pesetas.

58. Al sitio llamado Jagual abajo de piedra escrita, una tierra centenal secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de ocho áreas, ochenta centiáreas y setenta decímetros cuadrados; valorada en veinticinco pesetas.

59. Al sitio llamado el Vallejo, un prado cerrado que se sioga de verde, de la extensión superficial de seis cuartillo, equivalentes a tres áreas, cincuenta y dos centiáreas y veintiseis decímetros cuadrados; tasado en cinco cincuenta pesetas.

Términos mixtos de Santa Marina y Turieno.

60. Un prado regadio al sitio llamado Rey Turieno, conocido por de los Caños, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de doce áreas, cincuenta y dos centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; valorado en doscientas cincuenta pesetas.

Términos de Valde Manzanas.

61. Al sitio llamado la Cruz de la Poza, una tierra centenal secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de once áreas, setenta y cuatro centiáreas y veintiseis decímetros cuadrados; valorada en setenta y cinco pesetas.

62. Al sitio llamado las cerraduras, una tierra centenal secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de ocho áreas, ochenta centiáreas y setenta decímetros cuadrados; valorada en treinta pesetas.

63. Al sitio llamado la Pedragosa, una tierra centenal secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de catorce áreas, sesenta y siete centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados; tasada en cuarenta pesetas.

64. Al sitio llamado las Fuentes, una tierra centenal y patatal secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de veintitres áreas, cuarenta y ocho centiáreas y tres decímetros cuadrados; valorada en cien pesetas.

65. Al sitio llamado Arroton, de debajo de las Peñas, una tierra centenal secano sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de nueve áreas, noventa y ocho centiáreas y doce decímetros cuadrados; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

Términos de Villar de Ciervos.

66. Al sitio llamado la Canalina una tierra centenal secano, sin muros de cerramiento de la extensión superficial de veintinueve áreas, trece centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados; se valora en cien pesetas.

67. Al sitio llamado Valbuena una tierra centenal secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de treinta áreas, veintitres centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados; tasada en ochenta y cinco pesetas.

68. Al sitio llamado el Fuego una tierra linar regadía, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de seis áreas, veintiseis centiáreas y veintidos decímetros cuadrados; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Términos de Tabladillo.

69. Al sitio llamado de las Cortinas una tierra centenal secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de una fanega, equivalente a veintiocho áreas, dieciocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; tasada en cien pesetas.

70. Al sitio llamado las Cortinas una tierra centenal secano, sin muros de cerramiento de la extensión superficial de veintinueve áreas, setenta y dos centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados; valorada en setenta y cinco pesetas.

71. Al sitio llamado los Prados un prado regadío, sin muro de cerramiento, de la extensión superficial de once cuartillos, equivalentes a catorce áreas, treinta centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados; tasado en ciento cincuenta pesetas.

72. Al sitio llamado les Llamerones una llamero secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de veinte áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, y noventa y siete decímetros cuadrados; valorada en setenta pesetas.

Términos de Murias de Pedredo.

73. Al sitio llamado Carririegos en cima de Fuente Perra una tierra centenal secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de treinta y una áreas, noventa y nueve centiáreas y ochenta y siete decímetros cuadrados; tasada en setenta y cinco pesetas.

74. Al sitio llamado la Peral, un prado secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de tres áreas cincuenta y dos centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados; valorado en ciento veinticinco pesetas.

75. Al sitio llamado Fuente de las Aborrajás una tierra centenal secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas y setenta decímetros cuadrados; valorada en veinticinco pesetas.

76. Al sitio llamado Pozuelo, una tierra centenal y patatal, secano, sin muros de cerramiento, de la extensión superficial de veintinueve áreas, setenta y dos centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados; valorada en ochenta y cinco pesetas.

Términos de Pedredo.

77. En el punto llamado Molinos del Rio, una huerta secano a pradera y monte con robles negrallos y encinas, cerrada con muro de piedra, de la extensión superficial de veinticuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas y veintiseis decímetros cuadrados; valorada en trescientas pesetas.

78. Al sitio llamado los Mayatales ó Fuente la Encina, una tierra centenal secano, sin muros de cerramiento de la extensión superficial

de treinta y una áreas, ochenta y una centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados; tasada en cien pesetas.

El remate tendrá efecto simultáneamente en este Juzgado y en el de Astorga, á la hora de doce en punto de la mañana del día treinta y uno de Octubre próximo: no se suplió la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; y los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bugo á dieciséis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Ricardo Saá.—Ante m., Marcial Minguillon, por el compañero Farga.

D. Gaspar Carracedo Calvo, Juez municipal de San Esteban de Nogales.

Hago saber: que en diligencias de procedimiento de apremio que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Diego Gonzalez Guerra, representando á D. Juan Garcia Franco, vecino de La Bañeza, por ciento cincuenta pesetas, costas, réditos y dietas de apoderado, que le adeuda Amaro Carracedo Alvarez, vecino de San Esteban de Nogales, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados al deudor, que con su tasación son los siguientes:

Tasación.
Pesetas.

Un bucy pelo castaño, edad cinco años, tasado en 100

Un barcillar en término de esta villa y sitio llamado Matoprieto, hace seis cuartas, linda por Oriente otra de herederos de Antonio Fraile, Mediodía de Manuel Lobo Perez y otros, Poniente de Benito Prieto Perez y Norte otra de Dionisio Nuñez. Libre y tasada en 250

Total 350

Cuyo remate tendrá lugar el día diez y siete de Octubre próximo, á las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del mismo el diez por ciento del tipo, y las pujas han de cubrir las dos terceras partes del mismo. No existen títulos y los rematantes se han de conformar con testimonio del acta de remate ó de adjudicación, si no fuese posible obtener el expediente posesorio para el otorgamiento de escritura.

Dado en San Esteban de Nogales á quince de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Gaspar Carracedo.—Por su mandado, Luis Gutiérrez Carracedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 1.º del corriente se extravió entre Villarroaño y Palanquinos una res vacuna, negra, hocico blanco, caida de rabadilla, marcada á navaja en la cadera derecha á modo de una A. Quien la hubiere recogido dará razón á Servando Rodríguez, en Fresno de la Vega, quien gratificará.